



# Asamblea General

Distr. limitada  
20 de junio de 2014  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

26º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

Albania\*, Alemania, Argelia, Argentina, Australia\*, Austria, Bélgica\*, Benin, Bosnia y Herzegovina\*, Botswana, Brasil, Bulgaria\*, Burkina Faso, Canadá\*, Chile, Chipre\*, Colombia\*, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia\*, Dinamarca\*, Djibouti\*, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España\*, Estado de Palestina\*, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia\*, Francia, Georgia\*, Ghana\*, Grecia\*, Guatemala\*, Honduras\*, Hungría\*, Indonesia, Irlanda, Islandia\*, Israel\*, Italia, Japón, Jordania\*, Kenya, Letonia\*, Líbano\*, Liechtenstein\*, Lituania\*, Luxemburgo\*, Maldivas, Malta\*, Marruecos, México, Montenegro, Nigeria\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Países Bajos\*, Perú, Polonia\*, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova\*, Rumania, Rwanda\*, Senegal\*, Serbia\*, Sierra Leona, Somalia\*, Suecia\*, Túnez\*, Turquía\*, Ucrania\*, Uruguay\*: proyecto de resolución

26/...

**Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,*

*Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular la resolución 20/8 del Consejo, de 5 de julio de 2012, sobre la*

\* Estados no miembros del Consejo de Derechos Humanos.



promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, así como las resoluciones 12/16, de 2 de octubre de 2009, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y 23/2, de 13 de junio de 2013, sobre la contribución de la libertad de opinión y de expresión al empoderamiento de la mujer, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General 68/167, de 18 de diciembre de 2013, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y 68/198, de 20 de diciembre de 2013, sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo, y la decisión 25/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2014, relativa a la mesa redonda sobre el derecho a la privacidad en la era digital,

*Tomando nota* de la Reunión Mundial de Múltiples Interesados sobre el Futuro de la Gobernanza de Internet, celebrada en São Paulo los días 23 y 24 de abril de 2014, en que se reconoció, entre otras cosas, la necesidad de que la gobernanza de Internet se basara en los derechos humanos y que los derechos de las personas también debían estar protegidos en Internet,

*Observando* que el ejercicio de los derechos humanos en Internet, en particular del derecho a la libertad de expresión, es una cuestión que reviste cada vez más interés e importancia debido a que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones,

*Observando también* la importancia de generar confianza en Internet, en particular en lo que respecta a la libertad de expresión, la privacidad y otros derechos humanos, para que Internet alcance su potencial como, entre otras cosas, facilitador del desarrollo y la innovación,

*Poniendo de relieve* que el acceso a la información en Internet ofrece grandes oportunidades para una educación asequible e inclusiva a nivel mundial, constituyendo así una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación, y subrayando al mismo tiempo la necesidad de abordar la alfabetización digital y la brecha digital, dado que afectan al disfrute del derecho a la educación,

*Reconociendo* que, para que Internet mantenga su naturaleza mundial, abierta e interoperable, es imperativo que los Estados aborden las preocupaciones relativas a la seguridad de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en particular en lo que se refiere a la libertad de expresión, la libertad de asociación y la privacidad,

*Tomando nota* de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 17º y 23º<sup>1</sup> y a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones<sup>2</sup>, relativos a la libertad de expresión en Internet,

*Considerando* la importancia decisiva de la colaboración de los gobiernos con todos los interesados pertinentes, incluidos la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y el sector académico, en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Internet,

1. *Afirma* que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

---

<sup>1</sup> A/HRC/17/27 y A/HRC/23/40 y Corr.1.

<sup>2</sup> A/66/290.

2. *Reconoce* la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;
3. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los servicios y tecnologías mediáticos y de la información y las comunicaciones en todos los países;
4. *Afirma* que la calidad de la educación cumple un papel decisivo en el desarrollo y, por consiguiente, exhorta a todos los Estados a fomentar la alfabetización digital y facilitar el acceso a la información en Internet, que puede ser una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación;
5. *Exhorta* a todos los Estados a abordar las preocupaciones relativas a la seguridad en Internet de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos para garantizar la protección de la libertad de expresión, la libertad de asociación, la privacidad y otros derechos humanos en Internet, entre otras cosas mediante instituciones nacionales democráticas y transparentes basadas en el estado de derecho, de forma tal que se asegure la libertad y la seguridad en la red para que pueda seguir siendo un motor energético del desarrollo económico, social y cultural;
6. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante procesos transparentes y de múltiples interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que afirmen su naturaleza mundial, abierta e interoperable y tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos;
7. *Alienta* a los procedimientos especiales a que tengan en cuenta estas cuestiones en sus mandatos actuales, según proceda;
8. *Decide* seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como la forma en que Internet puede ser una importante herramienta para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo.

---